

33

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre nueve (9) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00180-00.

Habiendo sido subsanada la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley es del caso proceder a la admisión. En consecuencia el juzgado ordena:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por NELSA NUBIA SALCEDO SUSANA contra LA CLINICA TOLIMA S.A. y contra el Dr. JAVIER AUGUSTO USECHE POLANIA.

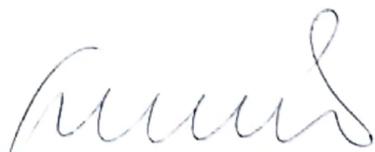
2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíqueseles personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P.

3.- Previamente a resolver sobre las medidas cautelares pedidas, el juzgado ordena prestar caución hasta por la suma de \$ 26.000.000 = Mcte.

4.- En auto anterior se le reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

Notifíquese

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA